



Conferencia Internacional del Trabajo

111.ª reunión, Ginebra, 2023

Fecha: 12 de mayo de 2023

► Cuestiones que ha de examinar la Comisión de Asuntos Generales

Índice

	Página
Introducción	3
1. Proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo	3
2. Propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones.....	4
3. Proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	6
4. Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 87 y 98	7

Anexos

I. Proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo	9
II. Propuestas definitivas relativas a la derogación de un convenio internacional del trabajo y al retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones.....	11
III. Proyecto de convenio sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental.....	19
IV. Proyecto de recomendación sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental.....	22

V.	Proyecto de resolución relativa a la pronta ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023	24
VI.	Proyecto de resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús	25
VII.	Información proporcionada por el Gobierno de la República de Belarús	27
VIII.	Respuesta del Director General al Gobierno de la República de Belarús.....	33

Introducción

1. En su 347.^a reunión (marzo de 2023), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo adoptó las disposiciones para la 111.^a reunión de la Conferencia (2023)¹. Con arreglo a esas disposiciones, está previsto que la Comisión de Asuntos Generales celebre una sesión en la tarde del lunes 5 de junio y que, de ser necesario, vuelva a reunirse para celebrar una o más sesiones adicionales a partir del martes 6 de junio a fin de examinar los siguientes puntos del orden del día:
 - proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo;
 - propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones (punto VII del orden del día de la Conferencia);
 - proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (punto VIII del orden del día de la Conferencia);
 - medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta (punto IX del orden del día de la Conferencia).

1. Proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo

2. En su 347.^a reunión (marzo de 2023), el Consejo de Administración decidió transmitir un proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo a la 111.^a reunión de la Conferencia (2023) para su posible adopción². El proyecto de resolución tiene por objeto principalmente enmendar la disposición final tipo relativa a las versiones lingüísticas auténticas de los convenios internacionales del trabajo, con el fin de añadir el español como una de las versiones lingüísticas auténticas de dichos convenios, junto con el francés y el inglés. Con ello se daría seguimiento al Reglamento revisado de la Conferencia adoptado en 2021 con miras, entre otras cosas, a reconocer el español como uno de los idiomas oficiales de la Conferencia³. Con el proyecto de resolución también se pretende actualizar la totalidad de las disposiciones finales tipo, puesto que se enmendaron por última vez en 1951, y validar una serie de cambios de redacción que se han introducido desde entonces. El texto refundido de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo figura en el anexo del proyecto de resolución.
3. Cabe señalar que se espera que la Conferencia adopte, en esta reunión, un convenio sobre las enmiendas consiguientes a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La pronta adopción de la resolución propuesta permitirá incluir las disposiciones finales revisadas en ese convenio.

¹ GB.347/INS/2/2/Decisión y GB.347/INS/2/2, párrs. 29-30.

² GB.347/LILS/1/Decisión y proyecto de resolución contenido en el anexo III del documento GB.347/LILS/1.

³ ILC.109/Actas núm. 2D y ILC.109/Actas núm. 2A, anexo I.

4. **La Comisión de Asuntos Generales tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia que adopte la resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo, tal como figura en el anexo I del presente informe.**

2. Propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones

5. En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023) un punto sobre la derogación de un convenio y el retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones ⁴.
6. El Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163) se inscribió en el orden del día para su derogación.
7. Los siguientes instrumentos se inscribieron en el orden del día para su retiro:
 - Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70);
 - Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75);
 - Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165);
 - Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178);
 - Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976;
 - Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9);
 - Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10);
 - Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20);
 - Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28);
 - Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48);
 - Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75);
 - Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76);
 - Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78);
 - Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105);
 - Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106);
 - Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108);
 - Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138);
 - Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140);

⁴ GB.343/INS/2 (Rev. 1)/Decisión y GB.343/INS/2 (Rev. 1), párrs. 38-43.

- Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141);
 - Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142);
 - Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155);
 - Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173), y
 - Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185).
8. A excepción de la Recomendación núm. 20, la decisión del Consejo de Administración se basó en las recomendaciones formuladas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), en la primera parte de su cuarta reunión (19-23 de abril de 2021).
 9. A ese respecto, se recuerda que, por recomendación del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), el Consejo de Administración recomendó en su 326.^a reunión (marzo de 2016) que se remitieran 68 instrumentos sobre el trabajo marítimo al Comité Tripartito Especial con miras a su examen ⁵. El Comité examinó un primer grupo de 34 instrumentos en su tercera reunión, que se celebró en 2018, lo que dio lugar a la derogación y el retiro de una serie de instrumentos por la Conferencia en su 109.^a reunión (2021) ⁶. La derogación y el retiro que se proponen actualmente se refieren al segundo grupo de 34 instrumentos, examinados en la cuarta reunión del Comité.
 10. Por lo que respecta a la Recomendación núm. 20, el Consejo de Administración inscribió inicialmente un punto sobre su retiro en el orden del día de la 110.^a reunión de la Conferencia (2022), atendiendo a la recomendación formulada por el GTT del MEN en su cuarta reunión (septiembre de 2018) ⁷, pero lo reprogramó posteriormente para la presente reunión mediante una nueva decisión que adoptó en su 343.^a reunión (noviembre de 2021).
 11. En virtud del párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución, la Conferencia está facultada para derogar, por mayoría de dos tercios y previa recomendación del Consejo de Administración, todo convenio en vigor si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. Además, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, esta puede retirar convenios que nunca han entrado en vigor o que ya no están en vigor, así como recomendaciones.
 12. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 52 del Reglamento, la Oficina preparó dos informes para la Conferencia relativos al punto VII de su orden del día. El primer informe se publicó en noviembre de 2021 y contenía un breve informe y un cuestionario en el que se solicitaba a todos los Estados Miembros que indicasen, en un plazo de doce meses, su postura acerca de la propuesta de derogación y retiro, después de haber consultado a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores ⁸. Sobre la base de las respuestas recibidas, la Oficina preparó un segundo informe, que resume estas respuestas y contiene un conjunto de propuestas definitivas ⁹.

⁵ GB.326/PV, párr. 514.

⁶ ILC.109/Instrumentos.

⁷ GB.334/PV, párr. 42, *d*).

⁸ ILC.111/VII/1.

⁹ ILC.111/VII/2. Las respuestas del Ecuador, Tailandia y Nigeria no pudieron incluirse en el informe dado que se recibieron después de su publicación. La Oficina recibió la respuesta del Senegal a tiempo, pero esta no llegó a los servicios competentes hasta después de la publicación del informe. Los cuatro Estados Miembros están a favor de las propuestas de derogación y retiro.

13. **La Comisión de Asuntos Generales tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia que adopte la decisión, con arreglo al párrafo 2 del artículo 52 del Reglamento, de someter las propuestas definitivas de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones, que figuran en el anexo II del presente informe, a una votación final de carácter nominal que se celebrará el 12 de junio de 2023.**

3. Proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

14. En su 110.^a reunión (2022), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una resolución por la que se enmendaba el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) (en adelante, «la Declaración de 1998»), a fin de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo ¹⁰.
15. En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración decidió inscribir un punto en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia (2023) relativo a la adopción de un convenio y una recomendación con miras a introducir enmiendas en disposiciones específicas de 15 instrumentos, que eran consiguientes a la enmienda a la Declaración de 1998.
16. Habida cuenta de la naturaleza puramente formal de los instrumentos propuestos y de conformidad con la práctica establecida, el Consejo de Administración invitó a la Oficina a que distribuyera un informe sucinto a los Estados Miembros, a más tardar el 22 de diciembre de 2022, que incluyera los textos propuestos para los instrumentos ¹¹.
17. El informe sucinto ¹² se publicó el 8 de diciembre de 2022 y en él se solicitaba a los Gobiernos que, una vez que hubiesen consultado debidamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, comunicasen sus comentarios a más tardar el 31 de marzo de 2023.
18. Al 3 de mayo de 2023, la Oficina había recibido respuestas de los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros: Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Costa Rica, Ecuador, Egipto, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Italia, Japón, Lituania, Malasia, Mauricio, México, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, Senegal, Suecia, Suiza y Tailandia, y una comunicación separada de una organización de trabajadores del Perú. Todas las respuestas apoyaban los proyectos de instrumentos o no contenían observaciones específicas.
19. Los proyectos de instrumentos figuran en los anexos III y IV, con cambios de redacción que tienen principalmente en cuenta ciertos comentarios recibidos y la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 347.^a reunión (marzo de 2023) relativa a las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo.

¹⁰ ILC.110/Resolución I.

¹¹ GB.346/PV, párr. 180, *aj*.

¹² ILC.111/Informe VIII.

20. En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración también consideró que sería aconsejable recomendar que la Conferencia adopte una resolución en la que se inste a la pronta ratificación del convenio propuesto. El texto del proyecto de resolución figura en el anexo V.
21. **La Comisión de Asuntos Generales tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia que adopte:**
 - a) **el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación contenidos en los anexos III y IV sobre la revisión parcial de 15 instrumentos internacionales del trabajo derivada de la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, mediante una votación final de carácter nominal que se celebraría el 12 de junio de 2023, y**
 - b) **el proyecto de resolución contenido en el anexo V del presente informe relativo a la pronta ratificación del proyecto de convenio.**

4. Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución con miras a obtener el cumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 87 y 98

22. En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023) un punto relativo a las medidas que cabría adoptar en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con miras a obtener el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta por el Gobierno de Belarús ¹³.
23. En su 347.^a reunión (marzo de 2023), el Consejo de Administración examinó las medidas que se podrían recomendar a la Conferencia para su posible adopción con arreglo al artículo 33 de la Constitución, basándose en su experiencia previa en el caso de Myanmar. Las medidas recomendadas por el Consejo de Administración se exponen en un proyecto de resolución que el Consejo de Administración aprobó para su transmisión a la Conferencia. Dicho proyecto de resolución figura en el anexo VI del presente documento. Además, el Consejo de Administración adoptó medidas, dentro de sus competencias, encaminadas también a asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta ¹⁴.
24. Por otra parte, el Consejo de Administración invitó al Gobierno de Belarús a que presentase toda información pertinente para el 1.º de mayo de 2023. El Gobierno de Belarús presentó la información que se resume en el anexo VII del presente informe. En el anexo VIII figura la respuesta del Director General, de fecha 18 de mayo de 2023.
25. Paralelamente, el 25 de abril de 2023, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, la Sra. Alena Douhan, remitió una comunicación al Director General en la que solicitaba aclaraciones sobre la decisión del Consejo de Administración y llamaba la atención sobre sus «implicaciones desde el punto de vista del derecho internacional, incluidas las posibles violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores en

¹³ GB.346/PV, párr. 495, h).

¹⁴ GB.347/INS/14 (Rev. 1)/Decisión.

Belarús, sus familias y los grupos vulnerables que dependen de los programas de apoyo social»¹⁵. En su respuesta de fecha 9 de mayo de 2023, el Director General expresó su preocupación por el contenido y el tono de la comunicación, «en particular [por] la insinuación de que el recurso a los procedimientos constitucionales de la OIT para asegurar el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo podría dar lugar a que la OIT incurra en responsabilidad internacional por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y de los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, [y recordó que] estos procedimientos no solo están expresamente previstos en la Constitución de la OIT, sino que también han servido de modelo en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el ámbito de los derechos humanos»¹⁶.

26. Se solicita a la Conferencia que examine, con miras a su adopción en forma de resolución, una o más de las medidas indicadas en los apartados *a)* a *d)* del proyecto de resolución que le ha presentado el Consejo de Administración.
27. **La Comisión de Asuntos Generales tal vez estime oportuno recomendar a la Conferencia que adopte todas o alguna de las medidas indicadas en los apartados *a)* a *d)* del proyecto de resolución que figura en el anexo VI del presente informe.**

¹⁵ Puede consultarse en [ohchr.org](https://www.ohchr.org).

¹⁶ Puede consultarse en [ohchr.org](https://www.ohchr.org).

Anexo I

Proyecto de resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 111.^a reunión (2023),

Tomando nota de sus decisiones anteriores, adoptadas en sus 11.^a, 17.^a, 29.^a y 34.^a reuniones, sobre las disposiciones finales a incluir en el texto de futuros convenios internacionales del trabajo,

Recordando la decisión de modificar el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptada en su 108.^a reunión (reunión del centenario) (2019) para, entre otras cosas, reconocer el idioma español como uno de los idiomas oficiales de la Conferencia,

Tomando nota de las modificaciones introducidas en las disposiciones finales incluidos en los últimos convenios, incluso con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo en materia de género,

Considerando que las disposiciones finales deberían armonizarse en consecuencia:

1. Decide enmendar el texto del artículo H, tal como figura en el anexo, de modo que diga: «Las versiones española, francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas»;
2. Aprueba el texto revisado de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo tal como figura en el anexo.

Anexo

Texto revisado de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo

(el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido, tachado)

Artículo A

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo B

1. El presente convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor [...] meses después de la fecha en que las ratificaciones de [...] Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, ~~este~~ el presente convenio entrará en vigor, para cada Miembro, [...] meses después de la fecha de registro de ~~en que haya sido registrada~~ su ratificación.

Artículo C

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de [...] años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de

la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto [...] después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de [...] años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de [...] años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este convenio durante el primer año a la expiración de cada nuevo periodo de [...] años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo D

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de ~~cuantas~~ todas las ratificaciones, declaraciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la [...] última de las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor ~~ratificación~~ que le haya sido comunicada, el Director General señalará a ~~llamará~~ la atención de los Miembros de la Organización ~~sobre~~ la fecha en que entrará en vigor el presente convenio.

Artículo E

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su ~~a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas,~~ ~~una~~ información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y ~~actas de~~ denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo F

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión ~~total o parcial~~.

Artículo G

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión ~~total o parcial~~ del presente convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo [...] ✕, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo H

Las versiones española, inglesa, y francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas.

Anexo II

Propuestas definitivas relativas a la derogación de un convenio internacional del trabajo y al retiro de cuatro convenios, un protocolo y 18 recomendaciones

1. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, derogar el Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

2. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

3. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.ª reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el instrumento antes citado.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

5. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar el Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

6. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976.

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

7. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

8. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

9. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1923 (núm. 20).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

10. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

11. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

12. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

13. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

14. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

15. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

16. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

17. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

18. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

19. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

20. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

21. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

22. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

23. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

24. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Tras examinar la propuesta de derogación de un convenio internacional del trabajo y retiro de cuatro convenios internacionales del trabajo, un protocolo y 18 recomendaciones internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veintitrés, retirar la Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la presente decisión de retirar el instrumento antes citado.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

Anexo III

Proyecto de convenio sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023 en su 111.^a reunión,

Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en su 110.^a reunión (junio de 2022),

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, a fin de introducir en ellos las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha [...] de junio de dos mil veintitrés, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

Artículo 1

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán, por orden cronológico, al tercer párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al quinto párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y al

duodécimo párrafo del preámbulo del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

3. Las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán como un nuevo apartado e) del artículo III del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), como un nuevo apartado e) del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y al artículo 5 del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), después de las palabras «en materia de empleo y ocupación,».

4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Artículo 2

1. Se considerará que todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, después de la fecha en que entre en vigor este convenio, la ratificación formal de cualquiera de los convenios o del protocolo mencionados en el artículo 1 ha ratificado ese convenio o protocolo tal como ha quedado modificado por el presente convenio.

2. Al ratificar el presente convenio, todo Miembro que haya ratificado previamente cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 reconoce que seguirá sujeto a la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en él tal como ha quedado modificado por el presente convenio.

Artículo 3

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Desde dicho momento, el presente convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada.

3. El presente convenio entrará en vigor para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV de este último.

Artículo 5

La entrada en vigor del presente Convenio impedirá que cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 pueda ser posteriormente ratificado en su forma no enmendada.

Artículo 6

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y declaraciones que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, información completa sobre todas las ratificaciones y declaraciones que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 7

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente convenio, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 8

Las versiones española, francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas.

Anexo IV

Proyecto de recomendación sobre las enmiendas a ciertas normas consiguientes al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 2023, en su 111.^a reunión,

Recordando la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada en su 110.^a reunión (junio de 2022),

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la enmienda de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), a fin de introducir en ellas las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de una recomendación,
adopta, con fecha [...] de junio de dos mil veintitrés, la siguiente recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023:

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), de la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), así como en el párrafo 8, 1), *a*) de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), el párrafo 35 de la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200) y los párrafos 23, *a*) y 41, *c*) de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán, por orden cronológico, al quinto párrafo del preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193).

3. En la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204):

- a) la palabra «ocho» se sustituirá por «diez» en el octavo párrafo del preámbulo;
- b) las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán al nuevo apartado e) del párrafo 16;
- c) en el anexo, las palabras «Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se eliminarán de la lista de instrumentos enumerados bajo el subtítulo «Otros instrumentos» y se añadirán, por orden cronológico, bajo el subtítulo «Convenios fundamentales».

4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en los preámbulos de la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

5. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo dispondrá la preparación de textos oficiales de las recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 4, tal como han quedado modificados por esta recomendación, y remitirá copias certificadas de esos textos a cada uno de los Miembros de la Organización.

Anexo V

Proyecto de resolución relativa a la pronta ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 111.ª reunión (2023),

Recordando la decisión de enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), a fin de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Recordando la adopción del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, en su 111.ª reunión (2023),

Considerando que la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023 es deseable a fin de mantener la coherencia del corpus de normas internacionales del trabajo mediante la armonización de las referencias a los principios y derechos fundamentales en el trabajo contenidas en ellas con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022,

1. Insta a la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, en particular de los Estados partes en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, teniendo en cuenta el artículo XIV de este último;

2. Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que informe sobre la situación de ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023, a intervalos adecuados.

Anexo VI

Proyecto de resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 111.^a reunión (2023),

Considerando las propuestas que le fueran presentadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo contenidas en el noveno punto de su orden del día con miras a la adopción, en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida para examinar el cumplimiento por el Gobierno de Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98),

Habiendo tomado nota de la información adicional proporcionada por el Gobierno de Belarús el 29 de abril de 2023,

1. Decide celebrar en sus reuniones futuras una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas a efectos de examinar la aplicación de los Convenios núms. 87 y 98 por el Gobierno de Belarús y la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, hasta tanto se demuestre que este Miembro cumple sus obligaciones;

2. Invita a los mandantes de la Organización —Gobiernos, empleadores y trabajadores— a que:

- a) reconsideren, a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, las relaciones que puedan mantener con el Gobierno de Belarús y adopten medidas adecuadas con objeto de que este no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o ampliar las violaciones de los derechos de los trabajadores con respecto a la libertad sindical, y a que contribuyan, en la medida de lo posible, a la aplicación de sus recomendaciones, lo que incluye la creación de un entorno que promueva la libertad sindical;
- b) se aseguren de que se respete el principio de no devolución, de conformidad con el derecho internacional, dado que en Belarús los defensores de los derechos humanos y sindicales están en riesgo de persecución;
- c) presenten un informe al respecto al Director General, para que lo transmita al Consejo de Administración;

3. Invita al Director General a que:

- a) informe a las organizaciones internacionales a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de la OIT del incumplimiento por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta, así como de toda novedad relativa a la aplicación por el Gobierno de Belarús de las recomendaciones de la comisión de encuesta;
- b) solicite a los órganos competentes de estas organizaciones que reconsideren, en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, los vínculos de cooperación que puedan mantener con el Gobierno de Belarús y, si procede, pongan fin lo antes posible a toda actividad que pudiera tener por efecto justificar directa o indirectamente el hecho de no adoptar medidas para resolver la situación relativa al no respeto de los derechos sindicales en el país;

- c) colabore con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados a fin de asegurar la acción coordinada con respecto a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta relativa a la necesidad de garantizar la imparcialidad e independencia del poder judicial y la administración de justicia;
- d) colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y organizaciones competentes, pidiéndoles que apoyen también a los activistas sindicales independientes de Belarús y a sus familias, y que ello se refleje en las orientaciones por país del ACNUR;
- e) presente al Consejo de Administración un informe periódico sobre los resultados de las medidas expuestas en los apartados *a*, *b*) y *c*) del párrafo 3 *supra*;

4. Insta al Gobierno de Belarús a que reciba con carácter urgente una misión tripartita de la OIT a fin de que esta reúna información sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de las ulteriores recomendaciones de los órganos de control de la OIT, incluida una visita a los líderes y activistas sindicales independientes encarcelados o detenidos.

Anexo VII

Información proporcionada por el Gobierno de la República de Belarús

El Gobierno lamenta profundamente que la evaluación de la situación de los derechos sindicales en Belarús se base en lo que considera información imprecisa e infundada proporcionada por la Confederación Sindical Internacional y por organizaciones de derechos humanos políticamente sesgadas, sin tener en cuenta la información objetiva y los argumentos fácticos del Gobierno. Por consiguiente, discrepa rotundamente con la evaluación de los órganos de control de la OIT respecto a los avances del Gobierno en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta.

En particular, el Gobierno señala que ha hecho todos los esfuerzos necesarios para entablar un diálogo efectivo con los interlocutores sociales y la OIT y ha aplicado los planes de acción conjuntos para llevar a efecto las recomendaciones de la comisión de encuesta. La postura constructiva de Belarús ha sido señalada en repetidas ocasiones por diversos grupos de expertos y misiones de la OIT que han visitado el país, incluida una misión de contactos directos que visitó Minsk en enero de 2014. Como resultado de las medidas adoptadas, algunas de las recomendaciones se han aplicado íntegramente y en otras se ha avanzado considerablemente. A ese respecto, el Gobierno facilita la siguiente información.

Recomendaciones 2 y 3

El Gobierno ha tomado las siguientes medidas para liberalizar el proceso de registro de los sindicatos: 1) con objeto de simplificar el procedimiento de registro, se disolvió la Comisión Nacional de Registro en virtud del decreto presidencial núm. 605 (2006); 2) mediante la adopción del decreto presidencial núm. 4 (2015) se eliminó la exigencia de contar con un número mínimo de afiliados del 10 por ciento del total de trabajadores de la empresa para constituir un sindicato, y 3) los sindicatos ahora pueden tener su sede social (obtener un domicilio legal) en cualquier otro lugar distinto al del empleador de sus miembros. El Ministerio de Justicia sigue de cerca la situación relativa al registro de los sindicatos y da las instrucciones necesarias a las autoridades competentes para prevenir irregularidades.

Recomendaciones 4, 7 y 8

Las recomendaciones de la comisión de encuesta se dieron a conocer al público en general mediante su publicación en la revista sobre trabajo y protección social del Ministerio de Trabajo y Protección Social en abril de 2005 y en el periódico *Respublika* en noviembre de 2006. Se han adoptado medidas sistemáticas para informar a los tribunales y a los fiscales de la necesidad de examinar a fondo las quejas de discriminación antisindical. A este respecto, el Gobierno hace referencia a los seminarios sobre derechos sindicales y protección contra la discriminación sindical dirigidos a jueces y fiscales que se impartieron en enero de 2007 y junio de 2018 con el apoyo de la OIT. Asimismo, señala que la imparcialidad, la independencia y la accesibilidad del sistema judicial están garantizadas y que los ciudadanos gozan del derecho a un juicio justo, en particular con arreglo al artículo 60 de la Constitución.

Recomendaciones 5 y 7

El Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral, un órgano tripartito independiente que goza de la confianza de todas las partes y que tiene el mandato de ocuparse de las quejas (en adelante, el Consejo tripartito), se ha convertido en el principal foro para examinar la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta. En varias ocasiones, los representantes de la OIT han participado en su labor.

Recomendación 6

El Gobierno hace un seguimiento de la interacción entre la dirección de las empresas y los sindicatos y ha manifestado claramente su postura de que no debe haber injerencias en las actividades sindicales. El Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales, el principal órgano tripartito de diálogo social del país, desempeña un papel fundamental en este sentido.

Recomendación 11

Con el fin de garantizar la participación libre y equitativa de todos los interlocutores sociales en el diálogo con el Gobierno, el 31 de enero de 2007 el Consejo Nacional decidió incluir a un representante del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) entre sus miembros.

Recomendación 12

Existe una distinción clara entre el papel del Gobierno y el de los interlocutores sociales, que es una condición indispensable para el ejercicio libre e independiente de las actividades sindicales: la actividad del Gobierno está regulada por la Ley sobre el Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 23 de julio de 2008; la labor de los sindicatos se rige por la Ley sobre los Sindicatos, de 22 de abril de 1992; y los empleadores y sus asociaciones se atienen a la Ley sobre las Asociaciones de Empleadores, de 12 de diciembre de 2022 (que entrará en vigor el 16 de diciembre de 2023, a excepción de ciertas disposiciones).

* * *

Además, el Gobierno indica que, tras la misión de contactos directos de 2014, organizó diversas actividades con la OIT destinadas a aplicar varias recomendaciones de la comisión de encuesta. Dichas actividades tenían como objetivo mejorar la eficiencia del Consejo tripartito y el sistema de solución de conflictos, en consonancia con las recomendaciones 5 y 7, y elaborar directrices sobre la negociación colectiva en las empresas, que se incorporaron al Acuerdo General tripartito, lo que ha contribuido a facilitar el pluralismo sindical en la práctica, en consonancia con las recomendaciones 6 y 12. En opinión del Gobierno, lo anterior confirma que la aplicación de las recomendaciones por parte de Belarús ha avanzado progresivamente. Los órganos de control de la OIT han tomado nota con interés, en repetidas ocasiones, de las medidas adoptadas por el Gobierno y han concluido que se han realizado algunos avances.

Por lo que respecta al cumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98, el Gobierno ha señalado reiteradamente a la atención de la OIT la ausencia de contradicciones entre la legislación y la práctica nacionales, por un lado, y los convenios de la OIT sobre la libertad sindical y de asociación, por otro lado. El principio del estado de derecho está vigente en Belarús y el Estado garantiza a sus ciudadanos los derechos y las libertades consagrados en la Constitución, la legislación nacional y los acuerdos internacionales. Los sindicatos pueden constituirse y registrarse libremente y llevar a cabo sus actividades legítimas sin injerencias. Todas las decisiones que afectan al derecho a constituir sindicatos se toman en estricta conformidad con la legislación, teniendo en cuenta los

intereses y los derechos de los ciudadanos. La afiliación o no afiliación sindical de los ciudadanos no entraña ninguna restricción de sus derechos y libertades laborales, socioeconómicos, políticos o personales. Los ciudadanos de Belarús ejercen de forma libre y activa su derecho de sindicación. Al 1.º de enero de 2023 había 20 sindicatos registrados en el país (15 a nivel nacional, 1 a nivel territorial y 4 a nivel de organización) y 28 272 estructuras organizativas sindicales registradas (27 368 de base; 621 de distrito o municipio; 172 uniones sindicales; y 111 provinciales o del municipio de Minsk). A su vez, los sindicatos, sus dirigentes, sus afiliados y sus activistas son libres de llevar a cabo sus actividades legítimas destinadas a defender y proteger los derechos e intereses laborales, sociales y económicos de los trabajadores y a mejorar el nivel de vida y la protección social de los ciudadanos, en particular en colaboración con las autoridades en el marco del sistema de concertación social del país. Al 1.º de enero de 2023 había 350 consejos laborales y sociales, 610 acuerdos y 20 852 convenios colectivos a nivel de empresa u organización. El Acuerdo General actual (el decimosexto, prorrogado para abarcar también el periodo 2022-2024) se aplica a todos los empleadores, sindicatos, trabajadores y estudiantes de instituciones educativas.

El Gobierno considera que el procedimiento establecido en el país para recibir ayuda gratuita del extranjero se vincula injustificadamente con los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87. La legislación no prohíbe que los sindicatos reciban dicha ayuda y el procedimiento de registro de esta es sencillo y rápido. No existen pruebas de que se haya denegado esa ayuda a ningún sindicato. La prohibición de recibir y utilizar ayuda para realizar actividades políticas y campañas redundante en interés de la seguridad nacional y está más que justificada en la situación actual. El hecho de permitir que fuerzas externas patrocinen actos públicos en el país podría aprovecharse para desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica, lo que tendría repercusiones extremadamente negativas en la vida pública y el bienestar de los ciudadanos.

El procedimiento vigente para la organización y la celebración de actos multitudinarios en Belarús no contraviene los principios de la libertad sindical y de asociación, y se ajusta plenamente a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las sanciones por infracciones que entrañen graves consecuencias tienen por objeto prevenir acciones ilegales socialmente peligrosas que suponen una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. Estas normas no disuaden objetivamente a los ciudadanos y a los sindicatos de ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica legítima. Las enmiendas a la Ley sobre Actos Multitudinarios no contienen ninguna disposición que prohíba a los ciudadanos ejercer su derecho de reunión pacífica legítima. Las enmiendas iban dirigidas a la organización, la preparación y la comisión de actos que atenten contra la independencia, la integridad territorial, la soberanía del Estado, el orden constitucional y la seguridad pública mediante la organización de disturbios masivos, actos vandálicos que conlleven daños o destrucción de bienes, la toma de edificios y estructuras, así como otras acciones que atenten gravemente contra el orden público.

Las enmiendas introducidas en el Código Penal no tenían por objeto vulnerar el derecho de los ciudadanos y los sindicatos de organizar y celebrar actos multitudinarios pacíficos. Más bien, los cambios legislativos eran una medida necesaria para adaptar la legislación a la situación actual y a las serias dificultades a las que se enfrentó el país en 2020 debido a un ataque sin precedentes planificado contra el Estado por fuerzas hostiles.

El procedimiento legal para organizar y realizar huelgas no contraviene las normas internacionales del trabajo, puesto que permite a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho de huelga para solucionar un conflicto laboral colectivo. La prohibición de formular reivindicaciones políticas durante una huelga es una práctica internacional común y justificable, puesto que las empresas no deberían convertirse en objeto de manipulación e influencia para fines meramente políticos.

En el contexto de la presión política y económica sin precedentes que se está ejerciendo sobre Belarús, la aplicación de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT —al debilitar el control estatal sobre la recepción de fondos procedentes del extranjero, exculpar a sindicatos y ciudadanos que han infringido gravemente la ley durante la celebración de actos multitudinarios y legalizar las huelgas políticas— creará las condiciones para el fortalecimiento de la influencia destructiva externa sobre la situación del país. Esas medidas no redundan en el interés nacional de Belarús y claramente no sirven para garantizar el bienestar de sus ciudadanos.

El Gobierno reitera lo infundado y absurdo de las afirmaciones de que se persigue presuntamente a sindicatos y ciudadanos por llevar a cabo actividades sindicales y ejercer de manera pacífica sus derechos y libertades civiles. El Gobierno señala que los órganos de control de la OIT suponen erróneamente que las protestas de 2020 estuvieron motivadas por razones económicas y sociales, tenían un carácter pacífico y pretendían proteger los derechos y libertades civiles y sindicales. El Gobierno subraya que los actos de naturaleza política no relacionados con los procesos de diálogo social y el ejercicio de los derechos sindicales no deberían servir de base para evaluar el cumplimiento de los convenios de la OIT. Las protestas de 2020 fueron instigadas artificialmente por fuerzas externas, eran ilegales y pretendían hacerse con el poder en el país de manera inconstitucional. Las demandas de los manifestantes (destitución del Presidente, celebración de nuevas elecciones, exculpación de ciudadanos que habían quebrantado la ley) no estaban relacionadas con la protección de los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos y las actividades sindicales. Los intentos de organizar un supuesto movimiento de huelga pretendían paralizar el funcionamiento de las empresas que constituyen la piedra angular de la economía bielorrusa, es decir, lograr objetivos políticos ejerciendo presión sobre las autoridades legítimas mediante maniobras destinadas a socavar el potencial económico y el bienestar social del país. Por consiguiente, en opinión del Gobierno, los querellantes han sometido deliberadamente asuntos políticos a la OIT con el único propósito de desacreditar a Belarús, a fin de justificar medidas restrictivas unilaterales sin precedentes contra el país, intensificar la presión política sobre las autoridades legítimas y desatar otra oleada de sanciones basadas en decisiones de la OIT.

El Gobierno reitera que todos los ciudadanos y sindicatos citados en los comentarios de los órganos de control de la OIT han sido procesados por actos ilícitos específicos no relacionados con el ejercicio legítimo y pacífico de los derechos y libertades sindicales. Así, el Tribunal Supremo puso fin en julio de 2022 a las actividades del BKDP y sus organizaciones afiliadas —el Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica de Belarús (REP), el Sindicato Independiente de Mineros, Trabajadores de las Industrias Química, Petrolífera, de la Energía, el Transporte, la Construcción y Otros (BNP), el Sindicato Libre de Trabajadores Metalúrgicos (SPM) y el Sindicato Libre de Belarús (SPB)— y también ha determinado que los dirigentes o afiliados de estos sindicatos participaron de forma activa en actividades políticamente destructivas destinadas a lograr un cambio inconstitucional de poder en el país, contraviniendo la legislación y los estatutos de sus organizaciones. El Gobierno facilita la siguiente información a ese respecto.

El 26 de diciembre de 2022, los Sres. Yaroshuk y Antusevich y la Sra. But-Gusaim, representantes del Partido Socialdemócrata Bielorruso, fueron declarados culpables de participar en acciones de grupo que atentaban de manera flagrante contra el orden público y que guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales de las autoridades, las cuales causaron perturbaciones en los transportes y trastornos en el funcionamiento de las empresas (parte 1 del artículo 342 del Código Penal). Además, el Sr. Yaroshuk fue declarado culpable de incitar en público a la toma del poder, al cambio violento del orden constitucional y a la comisión de otros actos encaminados a atentar contra la seguridad nacional, así como

de difundir materiales que contenían tales incitaciones (parte 3 del artículo 361 del Código Penal). Todas las personas mencionadas se declararon culpables. El Sr. Yaroshuk fue condenado a cuatro años de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general; el Sr. Antusevich, a dos años de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general; y la Sra. But-Gusaim, a un año y medio de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general. El 24 de marzo de 2023, estas penas fueron ratificadas en apelación.

El 5 de enero de 2023, los Sres. Fedynich, Beresnev y Oreshko fueron declarados culpables de difundir materiales que contenían exhortaciones públicas a cometer acciones encaminadas a atacar contra la seguridad nacional, a través de los medios de comunicación e internet (parte 3 del artículo 361 del Código Penal) y acciones encaminadas a incitar al odio y la discordia sociales (parte 3 del artículo 130 del Código Penal). Además, en virtud de la parte 1 del artículo 361-1 del Código Penal, el Sr. Fedynich fue declarado culpable de crear y dirigir un grupo extremista; el Sr. Beresnev fue declarado culpable de dirigir dicho grupo; y el Sr. Oreshko fue declarado culpable de participar en dicho grupo. El Sr. Fedynich fue condenado a nueve años de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen estricto, con inhabilitación para ocupar cargos relacionados con funciones administrativas, económicas y organizativas durante diez meses y cuatro días; el Sr. Beresnev fue condenado a nueve años de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen estricto; y el Sr. Oreshko fue condenado a ocho años de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen estricto. Las sentencias fueron ratificadas en apelación el 3 de abril de 2023.

La Sra. Malash fue declarada culpable de participar en acciones de grupo que atentaban de manera flagrante contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales de las autoridades, las cuales causaron trastornos en los transportes y en el funcionamiento de las empresas (parte 1 del artículo 342 del Código Penal), y fue condenada a un año y medio de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general.

El Sr. Slezhov fue declarado culpable de insultar públicamente al Presidente de la República de Belarús (parte 1 del artículo 368 del Código Penal) y de actuar de forma intencionada con miras a incitar al odio y la discordia sociales sobre la base de la afiliación social (parte 1 del artículo 130 del Código Penal), y fue condenado a tres años de privación de libertad que deberá cumplir en una colonia penal de régimen general.

El Sr. Mishuk fue declarado culpable de incitar en público a la toma del poder, al cambio violento del orden constitucional y a la comisión de otros actos encaminados a atacar contra la seguridad nacional (parte 1 del artículo 361 del Código Penal), y fue condenado a una pena de dos años y medio de prisión en una colonia penal de régimen general (ratificada en apelación).

El Sr. Khanevich fue declarado culpable de facilitar actividades extremistas valiéndose de su potestad pública (parte 2 del artículo 361-4 del Código Penal) y fue condenado a una pena privativa de libertad de cinco años que deberá cumplir en una colonia penal de régimen estricto (ratificada en apelación). Con respecto al delito contemplado en el artículo 369-1 del Código Penal, fue declarado no culpable y absuelto.

La Sra. Mikhniuk fue declarada culpable de insultar públicamente al Presidente de la República de Belarús (parte 1 del artículo 368 del Código Penal) y fue condenada a una pena privativa de libertad de dos años en una colonia penal de régimen general (ratificada en apelación).

El Sr. Zhernak fue declarado culpable de organizar acciones de grupo que atentaban de manera flagrante contra el orden público y que causaron trastornos a las empresas, de participar en dichas acciones, de incitar en público a la toma del poder y a la comisión de otros actos encaminados a atentar contra la seguridad nacional, así como de difundir materiales que contenían tales incitaciones (parte 1 del artículo 342 y parte 3 del artículo 361 del Código Penal), y fue condenado a una pena privativa de libertad de cuatro años en una colonia penitenciaria de régimen general (ratificada en apelación).

El Sr. Gromov fue declarado culpable de participar en acciones de grupo que atentaban de manera flagrante contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales de los representantes de las autoridades, las cuales causaron trastornos en los transportes y en el funcionamiento de las empresas (parte 1 del artículo 342 del Código Penal), y fue condenado a una pena restrictiva de libertad sin internamiento en una institución de régimen abierto por un periodo de dos años y medio.

El Sr. Chichmarev fue declarado culpable de participar activamente en acciones de grupo que atentaban de manera flagrante contra el orden público y guardaban relación con la desobediencia a los requerimientos legales de los representantes de las autoridades y que causaron trastornos en los transportes y en el funcionamiento de las empresas, en ausencia de indicios de un delito más grave (parte 1 del artículo 342 del Código Penal), y fue condenado a tres años de restricción de libertad sin internamiento en un centro penitenciario de régimen abierto.

El Gobierno indica que, teniendo en cuenta que los actos ilícitos cometidos por las personas mencionadas tenían objetivos exclusivamente políticos, no guardaban relación alguna con el ejercicio legítimo de los derechos sindicales y civiles, tenían un carácter en general destructivo y atentaban contra los intereses de la sociedad y el Estado, los llamamientos de los órganos de control de la OIT a favor de la puesta en libertad inmediata de todas las personas juzgadas y la retirada de todos los cargos que pesan sobre ellas no tienen base objetiva.

En vista de lo anterior, el Gobierno considera que no existen motivos para aplicar el artículo 33 de la Constitución de la OIT, puesto que no solo menoscabará la autoridad de la Organización, sino que también sentará un peligroso precedente de presión ilegal sobre el país a partir de acusaciones falsas y políticamente motivadas.

Anexo VIII

Respuesta del Director General al Gobierno de la República de Belarús

Director General

Sra. Irina Kostevich
Ministra de Trabajo y Protección Social
MINSK
REPÚBLICA DE BELARÚS
18 de mayo de 2023

Estimada Ministra:

Le agradezco su comunicación de fecha 29 de abril de 2023, que contiene información sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta por parte de su Gobierno, transmitida con arreglo a la solicitud formulada por el Consejo de Administración de la OIT en su 347.^a reunión (marzo de 2023).

Esta información se señalará a la atención de la Conferencia Internacional del Trabajo cuando examine el punto inscrito en su orden del día relativo a la adopción, en virtud del artículo 33 de la Constitución, de medidas que aseguren la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida para examinar el cumplimiento por el Gobierno de Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

En su comunicación, usted destaca el papel del Consejo para la Mejora de la Legislación en el Ámbito Social y Laboral, de carácter tripartito (en adelante, el «Consejo tripartito»), e invita a los representantes de la OIT a asistir a su próxima reunión, programada para el 26 de mayo de 2023, en la que está previsto examinar una de las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical sobre la solución extrajudicial de los conflictos laborales.

A ese respecto, quisiera recordar que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en sus últimas observaciones (diciembre de 2022), deploró la disolución del Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP), observó el apoyo del Presidente de Belarús a la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB) —que ahora es la única representante de los trabajadores en el Consejo tripartito— y, en esas circunstancias, cuestionó la legitimidad del Consejo tripartito.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Oficina no sería posible asistir a la reunión del Consejo tripartito en las presentes circunstancias. No obstante, como ya señalé en mi anterior comunicación, le agradecería que tuviera a bien facilitar una visita de la OIT para comprobar las condiciones de arresto y detención y el bienestar de los sindicalistas detenidos, tal como solicitó el Consejo de Administración en la decisión que adoptó en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022).

Esperando recibir una respuesta positiva y cooperativa a ese respecto, aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Gilbert F. Hounghbo